



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00057-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 21 de junio de 2024

- EXPEDIENTE N.°** : PAS-0000986-2020
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 00480-2024-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO (s)** : FLOR GIOVANY CAMISAN BERMEO
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador
- INFRACCIÓN (es)** : - Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa:1.013 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso: del total del recurso hidrobiológico tiburón zorro ojón (0.1897 t.), tiburón zorro pelágico (0.5885 t.); y, pez espada (0.04778t.)
- Numeral 78 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa:1.013 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso: del total del recurso hidrobiológico tiburón zorro ojón (0.1897 t.), tiburón zorro pelágico (0.5885 t.); y, pez espada (0.04778 t.)
- Numeral 82 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa:0.974 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso: del total del recurso hidrobiológico tiburón zorro ojón (0.1897 t.); y, tiburón zorro pelágico (0.5885 t.).
- SUMILLA** : Se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **DAMIAN LAURA VILCAMIZA** contra la Resolución Directoral n.° 00480-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 16.02.2024; precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por medio de la Plataforma de Trámite Digital (en adelante PTD) por el señor **DAMIAN LAURA VILCAMIZA**, identificado con DNI n.° 44344272, (en adelante, **DAMIAN LAURA**), mediante escritos con registros n.° 00016690-2024 y n.° 00016691-2024, ambos de fecha 11.03.2024, contra la resolución Directoral n.° 00480-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024.



CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante las Actas de Fiscalización Vehículos n.° 24-AFIV-001704 y n.° 24-AFIV-001705, los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción en operación conjunta con personal del Departamento de Medio Ambiente-PNP de SANIPES y la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tumbes¹ dejaron constancia que al intervenir a la cámara isotérmica de placa de rodaje SII-871², ésta transportaba troncos de los recursos hidrobiológicos: pez espada (02 troncos, con un peso de 47.78 kg.); tiburón zorro pelágico (19 troncos, con un peso de 588.5 kg.); y, tiburón zorro ojón (06 troncos, con un peso de 189.7 kg.)³, de propiedad de la señora **FLOR GIOVANY CAMISAN BERMEO** (en adelante, **FLOR CAMISAN**), los cuales se encontraban almacenados a granel sin hielo y en estado no apto para consumo humano directo, según consta en el Acta Sanitaria n.° 2095-2020-TUM/SANIPES/DSFPA/SDSP; al solicitarle la documentación que acredite el origen legal y trazabilidad de los recursos manifestó no contar con éstos, procediéndose con el decomiso total de los recursos hidrobiológicos, y comunicándosele la infracción tipificadas en los numerales 3 y 78 del artículo 134⁴ del Reglamento de la Ley General de Pesca⁴, en adelante RLGP.
- 1.2.** Con Cédula de Notificación de Imputación de Cargo n.° 000002614-2023-PRODUCE/DSFPA de fecha 21.11.2023 se comunicó a la señora **FLOR CAMISAN** el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de las infracciones a los numerales 3, 78 y 82⁵ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante RLGP.
- 1.3.** Mediante Resolución Directoral n.° 00480-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024⁶, se resolvió sancionar a la señora **FLOR CAMISAN** por las infracciones tipificadas en los numerales 3, 78 y 82 del artículo 134 del RLGP; imponiéndosele las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.
- 1.4.** Posteriormente, el señor **DAMIAN LAURA** con escritos de Registro n.° 00016690-2024 y n.° 00016691-2024, ambos de fecha 11.03.2024, interpuso a través de la PTD, un recurso de apelación contra la precitada resolución, estableciendo como recurrente a la señora **FLOR CAMISAN**, solicitando, asimismo, audiencia de informe oral
- 1.5.** Mediante las Cartas n.° 00000047-2024-PRODUCE/CONAS-2CT⁷ de fecha 22.03.2024, , n.° 00000049-2024-PRODUCE/CONAS-2CT⁸, de fecha 27.03.2024, n.° 00000054-2024-

¹ Encontrándose en Parque El Avión Andrés Araujo Moran, ubicado en el distrito, provincia y región Tumbes.

² De propiedad de los señores Concepción López Espinoza y Consuelo Chiro Valladares

³ Haciendo un peso total de 825.98 kg.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias

⁵ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización (...).

78. Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, (...).

82. Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.

⁶ Notificada mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00001022-2024-PRODUCE/DS-PA, el día 22.02.2024.

⁷ Notificada a la señora FLOR CAMISAN el día 01.04.2024, mediante Acta de Notificación y Aviso n.° 007118 en su dirección domiciliaria, sito en: Asentamiento Humano Ciudadela Noe – Nuevo Tumbes – Mz. G – Lote 11 - Tumbes.

⁸ Notificada a la señora FLOR CAMISAN el día 04.04.2024, mediante Acta de Notificación y Aviso n.° 007253 en su dirección domiciliaria, sito en: Asentamiento Humano Ciudadela Noe – Nuevo Tumbes – Mz. G – Lote 11 - Tumbes.



PRODUCE/CONAS-2CT⁹, y n.° 0000055-2024-PRODUCE/CONAS-2CT¹⁰, ambas de fecha 15.04.2024, la Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería requirió a la señora **FLOR CAMISAN** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el citado recurso bajo apercibimiento de rechazarse el mismo y declararse Inadmisible, por cuanto se verificó que éste fue presentado por medio de la PTD, por una tercera persona. Asimismo, con fecha 25.04.2024 se comunicó al correo electrónico: florcamizan10@gmail.com, brindado por la señora **FLOR CAMISAN** que se procedió con notificar a su domicilio la carta de requerimiento de ratificación.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

- 2.1. El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444¹¹, en adelante el TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.
- 2.2. El artículo 62° del TUO de la LPAG¹², considera administrados a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como también a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- 2.3. Al respecto, el artículo 63° del TUO de la LPAG señala que: *“Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.”*
- 2.4. En esa línea, el numeral 124.1 del artículo 124° del TUO de la LPAG establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.5. Por otra parte, el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la LPAG habilita a los administrados a otorgar poder de representación por medio de una carta poder simple.
- 2.6. Asimismo, el numeral 136.6 del artículo 136 del TUO de la LPAG señala que en caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4¹³.
- 2.7. Adicionalmente, el numeral 5.3.5 del artículo 5.3 de la Directiva General n.° 00001-2022-PRODUCE de fecha 23.02.2022 sobre Disposiciones que regulan la gestión documental del Ministerio de la Producción, establece que en el caso de procedimientos administrativos

⁹ Notificada a la señora FLOR CAMISAN el día 22.04.2024, mediante Acta de Notificación y Aviso n.° 004804 en Asentamiento Humano Ciudadela Noe – Nuevo Tumbes – Mz. G – Lote 11 - Tumbes.

¹⁰ Notificada a la casilla electrónica del señor DAMIAN LAURA VILCAMIZA el día 15.04.2024 según Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

¹³ 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



iniciados a través de la PTD, u otros medios electrónicos habilitados por el PRODUCE, cuya presentación de documentos no cumpla con los requisitos o adolezcan de algún defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, al haber sido aceptado automáticamente por el área, la misma, es la encargada de requerir por el mismo medio y en un solo acto la subsanación, otorgándole al administrado por única vez el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

- 2.8. El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.
- 2.9. El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.
- 2.10. El numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.
- 2.11. Asimismo, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.
- 2.12. Bajo ese alcance, considerando el marco normativo expuesto, y de la revisión del flujo documentario del escrito con Registro n.° 00016690-2024 de fecha 11.03.2024 se verifica que éste fue presentado a la Administración por medio de la PTD por el señor **DAMIAN LAURA**, quien no es parte en el presente procedimiento, ni cuenta con poder de representación para interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00480-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024.
- 2.13. A razón de lo expuesto, y conforme se ha señalado precedentemente, mediante las Cartas n°. 00000047-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, n.° 00000049-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, n°. 00000054-2024-PRODUCE/CONAS-2CT y n°. 00000055-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, se requirió a la señora **FLOR CAMISAN** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro n.° 00016690-2024, bajo apercibimiento de rechazarse el mismo; no obstante ello, la señora **FLOR CAMISAN** no cumplió con absolver el mandato, pese a que las referidas cartas fueron debidamente notificadas en su domicilio.
- 2.14. Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado mediante los escritos con registro n.° 00016690-2024 y n.° 00016691-2024, ambos de fecha 11.03.2024d, contra la Resolución Directoral n.° 00480-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando



al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 021-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20.06.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por el señor **DAMIAN LAURA VILCAMIZA**, contra la Resolución Directoral n.° 00480-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **FLOR GIOVANY CAMISAN BERMEO** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

